



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2020

0 0 0 0 3 7.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONTRIBUYENTE	YERLY DEL R. ALVAREZ JAVES
C.C.	22806771
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	21 de agosto de 2020
CUANTIA	9.897.693,00
CONCEPTO	ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-20-019343

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO

En el año 2.012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2018, tal cual como se evidencia en los comprobantes de pagos aportados como pruebas por el peticionario, por tanto, es precedente entrar a estudiar a fondo.

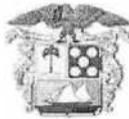
2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar García Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto" Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal. "legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, el Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

La señora YERLY DEL ROSARIO ALVAREZ JAVES, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.806.771, actuando en nombre propio presento solicitud escrita de devolución de dinero, radicada mediante EXT-BOL- 20-019343 de fecha 10 de



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2020

0 0 0 0 3 7.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

Agosto del 2020, devolución por pago de lo no debido del IMPUESTO DE REGISTRO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria N°060- 266535, No. de la Escritura 1462, de fecha 09 de septiembre de 2019 de la Notaria Cuarta de Cartagena-Bolivar.

Matrícula inmobiliaria N°060- 266535 – 060- 266536- 060- 266537, 060- 266538- 060- 266539. No. de la Escritura 1462, de fecha 09 de septiembre de 2019 de la Notaria Cuarta de Cartagena- Bolivar.

Matrícula inmobiliaria N°060- 86134 – 060- 266536. No. de la Escritura 1867, de fecha 29 de noviembre de 2019 de la Notaria Cuarta de Cartagena- Bolívar.

Que el peticionario, aduce en su memorial los siguientes fundamentos de echo y de derecho.

"Argumenta en su petición, que el 5 de diciembre de 2019 en el banco de occidente se realizó el pago liquidado de dos escrituras hechas en notaria cuarta de Cartagena, la No. 1462 del 9 de septiembre de 2019 y la No. 1867 del 29 de Noviembre del 201, una para cambio de nombre de propiedad Horizonte y otra para desafectación de área comunes y declaración de construcción. La No 1462 del 09 de septiembre de 2019, se radico en Instrumento públicos rad: 2019-060-6-27256 y fue devuelta el 3 de enero del 2020, porque no se citó el folio de matriz de R.P.H., simultáneamente se radico con No 2019-060-6-27258 la escritura No 1867 del 29 de noviembre del 201, que también fue devuelta el 3 de enero del 2020, por los mismos motivos y porque como no se inscribió la escritura No 1462 del 2019 que le antecedía. Para esto se hicieron dos escrituras Aclaratorias la No 033 del 10 de enero del 2020 que aclaraba lo solicitado en la No 1462 del 9 de septiembre de 2019 y la escritura 034 del 10 de enero del 2020, que aclaraba la No 1867 del 29 de noviembre del 2019."

Solicita la devolución de un pago efectuado, como pago de lo no debido, correspondiente a los recibos de cajas N° 201900023066, de fecha 05 de diciembre de 2019, por valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$9.839.905), por concepto Acto sin Cuantía, Declaratoria de Construcción, Derecho de sistematización, Estampilla – Pro desarrollo. Por no constituirse el registro en la oficina de instrumento público de Cartagena, de la escritura 1867, de fecha 29 de Noviembre del 2019 de la Notaria Cuarta de Cartagena.

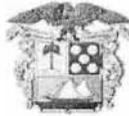
Que según recibo 201900023063, de fecha 05 de diciembre de 2019, se pagó la sema por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$\$139.523), por concepto de Acto sin cuantía, Intereses, Derecho de sistematización, por no constituirse el registro en la oficina de instrumento público de Cartagena, de la escritura 1867, de fecha 29 de Noviembre del 2019 de la Notaria Cuarta de Cartagena.

El contribuyente anexa a la devolución Nota Devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, impresa el 27 de diciembre de 2019, de escritura 1462 del 09 de septiembre de 2019, mediante el cual se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por la siguientes razones y fundamentos de derecho principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos).

El documento sometido a registro no cita título antecedente y/o adquisitivo de Dominio (Artículo 28 ley 1579 de 2012).

Señor usuario no es procedente inscribir el presente documento por cuanto, falta citar el título antecedente por el cual adquirió el dominio del bien inmueble y el folio matriz del cual se constituye el P.R.P.H.

Asi como, en el numeral primero, al citar el instrumento público aclaratorio de la constitución del R.P.H. esta errado en la fecha



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2020

0 0 0 0 3 7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

de otorgamiento, sirvase aclarar.

"Nota Devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, impresa el 27 de diciembre de 2019, de escritura 1867 del 29 de noviembre de 2019. Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos). Se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por la siguientes razones y fundamento de derecho.

1. El documento sometido a registro no cita título antecedente y/o adquisitivo de Dominio (Artículo 28 ley 1579 de 2012).

Señor usuario no es procedente inscribir el presente documento por cuanto, falta citar el título antecedente por el cual adquirió el dominio del bien inmueble y el folio matriz del cual se constituye el P.R.P.H.

Falta citar el folio de matrícula inmobiliaria en cada uno de los predios resultantes del R.P.H (Artículo tercero del Instrumento Público. Sirvase aclarar.

2. Sin Información

La escritura Publica N° 1462 DEL 09/09/2019 Notaria cuarta de Cartagena, en cuanto al cambio de razón social, no ha s

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	201900023066	3.225.000,00
IMPUESTO DE REGISTRO	201900023066	6.560.415,00
IMPUESTO DE REGISTRO	201900023063	112.278,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución de los dineros al contribuyente YERLY DEL R. ALVAREZ JAVES identificado con C.C. o NIT No. 22806771 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	3.225.000,00
IMPUESTO DE REGISTRO	6.560.415,00
IMPUESTO DE REGISTRO	112.278,00

cuya devolución asciende a la suma de 9.897.693,00 NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE

SEGUNDO:TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad, y Tesorería se hará los trámites necesarios y conducente al pago de lo aquí ordenado.

TERCERO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Dirección Financiera de Tesorería deberá anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolución

X



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
 RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
 TURBACO, DE _____ DEL 2020

000037.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente YERLY DEL R. ALVAREZ JAVES, identificado con C.C./NIT No. 22806771 de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Carlos José Polanco Benavides
 CARLOS JOSE POLANCO BENAVIDES
 SECRETARIO DE HACIENDA

128 AGO. 2020

Mara López Peinado
 Proyecto MARA LOPEZ PEINADO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Turbaco ,(Bolívar) a los _____ del mes de _____ de _____ siendo las _____ se presentó en la secretaria de Hacienda Departamental, el señor _____ identificado con C.C. N° _____ de _____ en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma personal del contenido de la resolucion N° _____ de _____ del mes _____ del año _____

De acuerdo con el contenido en el articulo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado , que contra la presente resolucion procede el recurso de reposicion , el cual podra interponese ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion , acreditacion la calidad en que actua y aportando las pruebas que se pretenden hacer valer . para tal efecto se hace entrega integra , autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)